



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

REVISTA GENERAL DE LA ENSEÑANZA.

ÓRGANO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PÚBLICA Y PRIVADA, CONSAGRADO Á DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de suscripcion.

MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre. . . . . 15 rs.  
Semestre. . . . . 28 id.  
Un año. . . . . 54 id.  
ULTRAMAR. ) Semestre. 70 rs.  
                  ) Un año. 140 id.

COLABORADORES: LOS SRES. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Mariano Carreras y Gonzalez. Fundador del periódico.  
José M. Piernas y Hurtado. Ex-Director.  
Juan Chavarrí. Universidad Central.  
Vicente Asuero. Id. Id.  
Pedro Mata. Id. Id.  
S. Mor. y Priendergast. Id. Id.  
Santiago de Olzaga. Id. Id.  
G. de la Pueta. Id. Id.  
Lázaro Barion. Id. Id.  
Gerónimo Borao. Id. de Zaragoza.  
Eugenio Añau. Id. de Valladolid.  
José de Somoza y Llanos. Id. de Granada.  
José Laso. Id. de Salamanca.

D. José R. de Luanco. . . . . Universidad de Barcelona.  
José Monasterio. . . . . Escuela de Minas.  
Joaquín M. Sanromá. . . . . Id. de Comercio.  
Luis M. Utor. . . . . Id. Id.  
J. María Lillás. . . . . Id. Normal Central.  
Francisco de P. de Rojas. . . . . Id. Industrial de Barcelona.  
Ramon Llorente. . . . . Id. de Veterinaria de Madrid.  
Manuel M. J. de Gald. . . . . Instituto del Noviciado.  
Manuel Merelo. . . . . Id. Id.  
Joaquín M. Cardin. . . . . Id. de San Isidro.  
Leocadio Pagasartundua. . . . . Escuela de Arquitectura.  
José Casado de Alisal. . . . . Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usategui.

SE SUSCRIBE

en la Administracion, calle del Olivo, número 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo y en las principales librerías. — En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.

El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro ó libranzas del giro mutuo.

## ADVERTENCIA.

Con objeto de regularizar ya la Administracion de este periódico, suplicamos á los señores que le reciben se sirvan devolverle en el caso de que no tengan por conveniente realizar la suscripcion.

## SECCION ORGÁNICA.

La intervencion del Estado en la enseñanza.

I.

Se acaba de verificar el efecto de la ley moral correspondiente al de la ley física. La instruccion pública de un sistema opresor, central y retrógrado ha pasado á otro liberal, descentralizador y codicioso de progreso.

¿Mas alcanzará España en este sentido en que dirige sus fuerzas y del modo que las utiliza la prosperidad que anhela vivamente, que necesita con urgencia? Esto es lo que vamos á dilucidar, como nuestro recto entender nos lo aconseja y como aclaracion de un artículo anterior sobre la *libertad de enseñanza* (que ya ha sido honrado con la aprobacion de gran parte del Profesorado), puesto que creemos que este punto capital es la base, que tenemos que asentar para el estudio que nos proponemos hacer de la instruccion pública, siguiendo la norma de una crítica racional, justa y equitativa.

La libertad de enseñanza, ya lo hemos dicho, no ha de consistir en el abandono de la ciencia y de su propagacion á la accion individual; sino que se ha de dirigir á proteger y secundar los esfuerzos particulares para bien de la ilustracion de un pueblo, que desfallece en medio del denso humo del vapor y se quebranta por la sacudida eléctrica, que el aura del progreso le trasmite de las demás naciones que le esclavizan con su poderoso influjo.

No hay que pensar que la fundacion de la nueva España pueda levantarse sobre aquellos antiguos y vetustos cimientos, que quieren disfrazar y parece que galvanizar las modernas ideas [adelante] la razon por guía, la inteligencia por motor de la propagacion social.

Desde tiempos remotos la instruccion pública

estaba abandonada a sus propios recursos, hasta que, merced á los defectos de su primitiva constitucion, el Estado tuvo que sufragar los recursos, que ántes eran debidos á la generosa proteccion y munificencia de sus fundadores. Hoy se pretende que el Estado se desentienda de la instruccion pública, sin recordar los males, que esto ocasionó y ocasionaria, si no se pensase maduramente en los derechos que en el Estado hay que reconocer y la precision de que por lo mismo se tengan como muy necesarios.

En las rudas y violentas oscilaciones que predicen siempre los movimientos políticos, tanto más bruscos cuando no están dirigidos por grandes ideas bien sentidas, estudiadas y comprendidas, se marcha de uno á otro extremo, siguiendo su vaiven la esperanza, que se recrea al acercarse al verdadero estado de felicidad, á costa de entristecerse despues cuando de él se aleja: fluctuacion que en más pequeña escala caracteriza nuestra propia existencia.

Despues que el Estado trataba de remediar los males, que aniquilaban á la nacion relativamente á la Instruccion pública abandonada, mal dirigida, y casi exánime por las tendencias políticas y turbulentas del país y las instituciones enemigas de la ilustracion, de la libre y de la prudente manifestacion del pensamiento, revistiéndose de la exclusiva y por lo tanto censurable atribucion de dirigir la enseñanza, nos lleva un impulso revolucionario al extremo opuesto, tan malo ó peor que el primero, bastardeando la libertad de enseñanza con lametables errores, hoy sólo censurables, mañana de triste experiencia y de funestos desengaños.

Se ha pretendido ridiculamente, puesto que en ningun país importante existe, á pesar de haberse ensayado repetidas veces, que el Estado no intervenga en la enseñanza y sólo el individuo se ocupe de ella planteándola como le dicte su omnimoda voluntad.

Los partidarios de la no intervencion del Estado, los *montagnards de la economia política*, como llama M. Pascal Duprat á sus partidarios, no han tenido presente, ni lo ha reflexionado tampoco el señor ministro de Fomento, que tender á abandonar la enseñanza al cuidado individual ni es político, ni moral, ni patriótico, ni ventajoso, ni favorable á la ciencia, ni medio en fin de que la principal fuente

de salud pública fertilice la semilla moral y material de un país que camina hace mucho tiempo guiado por la rutina ó por la inocente teoria aun no vestida del respetable ropaje de la digna experiencia.

Hoy que se ha conmovido la nacion toda, que se ha hecho llegar al tranquilo hogar de nuestros ciudadanos los derechos de que lastimosamente prescindían, mal habituados desde largos años; es preciso gobernar con mucho tino, es necesario dar nueva direccion á la política y no seguir el camino tan trillado, que en las oscilaciones revolucionarias ha marcado el péndulo del tiempo, y que tan tristemente tendrá que narrar nuestra historia.

Los políticos de hoy deben tener presente una célebre frase de M. Girardin: *cuando un pueblo conoce sus derechos, no hay más que un medio de gobernarle: instruyéndole*. No deben olvidar tampoco el profundo consejo de lord Macaulay, que decia: *Es visioño y corto de vista el que se apresura á dar al pueblo una libertad y franquicia, que le harian poderoso, y se abstuviera de darle instruccion, sin la cual el poder y los derechos, que se le confieren son su desgracia y la del Estado*: tampoco debieran despreciar los políticos una célebre sentencia de Sócrates: *El esplendor y la duracion de un Estado consisten en un plan bien combinado de educacion*; finalmente, no debieran borrar jamás de la memoria, antes de adoptar resolucion alguna, la gran frase de Carlo-Magno: *Por más que sea mejor saber hacer bien que saber*; es preciso saber antes de hacer.

De todo esto se puede deducir ya de un modo incontestable, que la no intervencion en el sentido político, es inadmisibile, é inconveniente, un sueño á lo más, que sólo la teoría pudiera acoger compadecida de su desgraciado despertar.

Bajo el punto de vista moral y político, hay que tener presente que en la libertad de enseñanza se entrañan dos cuestiones distintas; una cosa es que todo ciudadano enseñe y aprenda de la manera que estime preferible, y otra es que cada uno enseñe libremente lo que le convenga, por más que sea contrario á la moral general y á los principios constitutivos de la nacion.

En el primer caso debe el Estado proteger la accion individual; en el segundo intervenir oponiéndose enérgicamente.



Oigamos al célebre político M. Buech, al venerable presidente de la asamblea constituyente de Francia el año 1848, y en sus palabras encontrarán firme apoyo nuestras ideas.

«Es evidente que una sociedad política, á ménos de negarse á sí misma, á ménos de consentir en su aniquilamiento, no puede permitir que se dé á sus hijos á los que son la esperanza de su porvenir una enseñanza contraria á su fin de actividad, á su nacionalidad, á sus deberes sociales; y hay más aún: como miembro de la humanidad, una sociedad política tiene el deber de sustraer la crédula confianza de la juventud de toda enseñanza capaz de quebrantar la moral general, sobre la cual descansan en todo el mundo civilizado las relaciones entre los individuos y las relaciones entre las naciones.»

«La sociedad es nuestro primer bien, nuestro primer paso para conseguirlo todo. Por ella y para ella nace la ciencia, para ella también se conserva y crece; ¿iríamos á poner en peligro la trasmisión de un bien semejante, renunciando á lo que nos ha conducido á este grado de poder y de grandeza, para favorecer un capricho pasajero, una vanidad, una hipótesis, que mañana será desechada como falsa y ridícula? Esto sería un absurdo.»

El Estado, pues, tiene la alta misión de velar porque se conserven puras las doctrinas, que le han dado vida, y de las cuales debe responder cuando llamado sea á ello; de otro modo es imposible la consolidación de ningún país: la lucha será constante, y lejos de conseguir de tantos principios encontrados un próspero estado de felicidad, tan sólo habrá de lograrse el encarnizamiento de las pasiones y la ausencia de las altas ideas, que están sobre los hombres, sobre las sociedades, sobre sus obras todas, y que, cerniéndose por encima de la esfera social, dirigen los destinos de la humanidad, ora inundando de felicidad y abundancia, ora destruyendo las naciones, cuando los que las dirigen prescinden de aquellas cambiando su carácter y su constitución.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

## SECCION DOCTRINAL.

### La Instrucción primaria en los Estados- Unidos.

Admirable es en extremo el floreciente estado de la instrucción pública en aquel afortunado país, en donde al fulgor de su buena estrella se desenvuelve fecundo el ingenio, y se respira el aroma de la libertad con entusiasmo evocada, sabiamente establecida y con generosidad alimentada que hace de los Estados- Unidos la patria de los admirables portentos del esfuerzo humano, y anchurosa mansión de las modernas instituciones. Virgen aun en la historia sin pasadas glorias que enaltecer, ni manchas que borrar, se levanta cual vigorosa matrona que, repartiendo con su poderosa mirada, calor, vida y movimiento, anima por do quiera aquella rica naturaleza.

El sol de la civilización que iluminó en el Oriente é inundó con su luz el Asia toda y más tarde con vivos resplandores la Europa parece hoy casi abandonarnos para fijarse en una nación que, aunque no bastante conocida, no es por eso ménos admirada.

Al estudiar la instrucción primaria en los Estados- Unidos, vemos confirmada la célebre frase de M. J. Si-

mon. *El pueblo que tiene las mejoras escuelas, ese es el primero; si no lo es hoy, lo será mañana.*

Los datos estadísticos que vamos á insertar sorprenden indudablemente; sin embargo, el carácter emprendedor y constante de la nueva Albion influyendo en el espíritu público, comprendiendo que la joven sociedad, que se organizaba, tenía necesidad de instruirse; dió origen sin duda á la pasión de la enseñanza, y tanto los particulares como los gobiernos locales, han subencionado á la instrucción del país de un modo extraordinario, desconocido en Europa.

Solamente la ciudad de New-York ha dado el año 1861 más de 50 millones de reales; es decir, más de 54 rs. por individuo.

Los gastos de los diferentes Estados de América por la instrucción primaria, son los siguientes:

	Habitantes.	Reales.
Massachussets. . . . .	con 1 231.066	28.900.000
Estado de New-York.	2.880.000	93.100.000
Ohio. . . . .	2.339.502	52.100.000
Michigan. . . . .	719.000	26.000.000
Illinois . . . . .	1.711.951	26.000.000
California. . . . .	319.994	9.500.000

Es decir, que destinan los Estados- Unidos á la instrucción primaria la fabulosa cantidad de 256.600.000 reales.

No podemos ménos de recordar con honda pena, la cifra que en España representa la instrucción primaria, y por eso renunciamos á consignarla.

Admirables son en extremo estas sumas; y lo son aun mucho más considerando las críticas circunstancias porque han pasado los Estados- Unidos envueltos recientemente en una guerra civil extraordinaria; sólo pueden explicarse sus esfuerzos por un entusiasmo, para enaltecer la instrucción, nacido de la profunda creencia de que sin ella no podrían alcanzar la prosperidad, que absorbe y pasma la atención de Europa que fija su mirada en aquel brillo llena de emulación; ¡y quién sabe si también con temor y espanto!

El número de escuelas es también muy notable; en 1851, habia:

Estado de New-York. . . . .	1 escuela por 300 habitantes.
» Massachussets. . . . .	1 » 270 »
» Illinois. . . . .	1 » 190 »
» Ohio. . . . .	1 » 160 »
» Michigan. . . . .	1 » 150 »
» Wisconsin. . . . .	1 » 130 »

De este modo las escuelas existen como primera institución: do quiera que el génio industrial reúne un corto número de braceros, la escuela es la primera necesidad, y á tal punto llevan estas ideas que la costumbre ha precedido á la ley; que declara la instrucción primaria obligatoria, dando por resultado un número de concurrentes como no tiene país alguno.

Las escuelas reciben:

En Massachussets. . . . .	1 alumno por 5,4 habitantes.
» Estado de New-York. . . . .	1 » 4,2 »
» Ohio. . . . .	1 » 3,2 »
» Wisconsin. . . . .	1 » 5,2 »

En Francia por cada 8,6 habitantes hay un alumno. En España á pesar del creciente desarrollo que se verifica, solo concurre á las escuelas uno por cada 11 habitantes; si bien es verdad, que hay provincias, que dan un resultado análogo á algunos Estados de América.

No dejan también de ser importantes las bibliotecas con que se dotan las escuelas, pues su número exceden en mucho á lo que pudiera calcularse. La de New-York tiene más de millon y medio de volúmenes, correspondiendo por término medio á cada escuela 2.500.

Todos los pueblos tienen edificios más ó ménos notables para sus escuelas; existiendo en las ciudades algunos que sirven como de modelo: las clases se encuentran perfectamente organizadas con el menaje y medios de facilitar la instrucción más completos é ingeniosos.

La dirección de las escuelas está confiada enteramente á los comités locales electivos, existiendo al lado de este poder otro, el de *Towship*, que reúne la administración financiera, la dirección intelectual y moral. En cada Estado hay un superintendente de instrucción pública tan considerado y bien retribuido como el gobernador, el cual está encargado de velar por la enseñanza, que allí se presenta tan vigorosa, como bien establecida para todas sus clases y categorías.

La instrucción no termina en las escuelas de instrucción primaria: el hombre de ciencia sigue los estudios, que reclama su afición, y el obrero, antes de que la ignorancia ayudada del tiempo pueda pervertir inteligencias tan bien preparadas, encuentra asociaciones numerosas, donde más de 500 maestros voluntarios, dan conferencias en extremo útiles é importantes sobre sus deberes como cristianos y ciudadanos á más de millon y medio de oyentes.

Una propaganda portentosa contribuye al mismo fin, llevando al último rincón del hogar más escondido la luz de la verdad y los conocimientos, que al par que instruyen al pueblo, le moralizan; con este motivo dice M. de Laboulaye: «Hay sin duda en Inglaterra, como en los Estados- Unidos, una prensa política, violenta y apasionada; pero al lado de estos periódicos, mezcla de bien y mal, existe un contrapeso bienhechor, una prensa religiosa, dedicada con notable esmero y constancia á hablar al pueblo el noble lenguaje, que alumbra su espíritu, apaga sus malos instintos, y le edifica y le consuela.»

Con frecuencia están encargadas de las escuelas de ambos sexos maestras, pues allí la ocupación de los hombres suele reclamar más penosos trabajos, y al mismo tiempo la mujer adquiere un estado de ilustración tan conveniente para su perfecto estado, que modificando la familia es un elemento en los Estados- Unidos sumamente importante. Como ocupación pasajera, la mujer se encarga primero de la enseñanza; más tarde vá á ser, cuando tomando nuevo estado la rodeen sus hijos, la maestra de ellos, es decir, de los nuevos ciudadanos de quien la patria espera mucho, y de quienes jamás se encuentra desairada; la mujer no se la separa del hombre como medio previsor, prudente y honesto; la civilización reúne allí los dos sexos, y á cada cual lo contiene en la esfera de sus deberes; la moralidad es consecuencia de la ilustración. ¡Qué lejos están sus costumbres de las de Europa! ¡Qué distinto porvenir les aguarda y les destina la Providencia! La esclavitud y la fuerza huye de América para siempre, como indigna y tiránica; la redención por la inteligencia, nace en el nuevo mundo; ¡quién sabe si para subyugar al viejo continente, que no puede ya sostener la pesada historia de crímenes llena, de barbarie saturada.

La instrucción es igual para todos en los Estados- Unidos; lo mismo para el pobre que para el rico: todos tienen deberes que llenar, y todos quieren igualmente gozar de los derechos de ciudadano.

La instrucción primaria tan completa como en ningún país, prescinde, sin embargo, de dar la concien- te á la cuestión religiosa; este cuidado es exclusivo de la familia y de las instituciones, que las diferentes religiones levantan como medios de propaganda y conservación.

Así es, que los más altos personajes, los más notables en los Estados- Unidos se han honrado alguna



véz ejerciendo el honoroso órgano de maestro; y es más, con esta base solamente han podido elevarse á los más altos puestos y al desempeño de las importantes funciones del Estado los hombres, que más llaman justamente la atención: lo cual no es de extrañar en un país que abriga los sentimientos de la Nación árbitra del porvenir del mundo civilizado; porque atiende á la instrucción como primer medio de su engrandecimiento.

¡Qué lejos de tal prosperidad, exclamamos ahora nosotros, está esta pobre España! ¡qué lejos está el profesorado en general! ¡qué lejos el honrado maestro de instrucción primaria de llegar por medio de la ciencia á los puestos, que sólo ella debe ocupar, no la política, que es en general el arte de *saberlo todo y sin aprender nada!* Muy lejos, quizá nosotros no lo conozcamos nunca. Así marcha España, aquella nación poderosa en otros tiempos, con el mismo traje, que la que el fanatismo y la ignorancia la ataviaran; pero roto y harapos por el tiempo, sin que sus hijos de ella se duelan ni acierten á vestirla con el ropaje que merece un pueblo valiente, noble y generoso como el español.

Todo el que sea amante verdadero de la patria debe alistarse en la armada de la ciencia y con valor combatir contra la ignorancia, penetrar en su santuario, sostenido tanto tiempo por los groseros pilares de la vanidad y el orgullo; derribar los ídolos, que España adora fanática y servilmente; y reducir á polvo sus altares con la tea incombustible de la civilización, para que sus ritos se pierdan con sus sectarios, y libre la Nación de la lepra que la corroe, pueda esperar días venturosos, días muy lejanos por desgracia.

E. R. S.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETOS.

El cargo, por demás delicado, que á los Inspectores provinciales de primera enseñanza se confía, no sólo requiere una suficiencia garantida con el título de Maestro normal y pruebas que sobre la práctica se exijan, sino otras condiciones y circunstancias que en cada caso particular apreciará el Gobierno.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para ser en lo sucesivo Inspector provincial de primera enseñanza, son necesarios el título de Maestro normal y los años de práctica que la ley prefiere; ó en defecto de esta última parte, haber merecido especial aprobación, despues de ejercitar mañana y tarde con los niños, ante los Profesores y regentes de la escuela normal en Madrid establecida, presidiendo su director este exámen, bajo la forma que el mismo tribunal juzgare conveniente.

2.º El Gobierno tendrá en cuenta para los nombramientos, premios y ascensos de estos Inspectores, no sólo la buena conducta, antigüedad y méritos que habrán hecho constar en sus respectivos expedientes, sino los informes que, habida consideración al caso y circunstancias, se crean oportunos.

3.º Considerados tales funcionarios como agentes administrativos, aunque con carrera y condiciones especiales, la gobernacion suprema del Estado se reserva la facultad de proceder en sus traslaciones y ceses, conciliando la equidad con la conveniencia del servicio en cuanto se pueda y deba.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como todo recurso para la provision de plazas vacantes tiene por exclusivo objeto comparar los méritos de los concurrentes, á fin de que sean preferidos los más dignos funcionarios, parece aceptable la idea de que respecto al Profesorado normal é Inspectores de primera enseñanza se excuse este medio embarazoso y dilatorio, juzgando como se puede con igual acierto ante las hojas de servicio previamente llevadas á los respectivos expedientes.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se impone á los Maestros normales é Inspectores de primera enseñanza la obligacion de remitir á este ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, una relacion circunstanciada en la que hagan constar debidamente su buena conducta, años de carrera, servicios y merecimientos, pasando despues notas, en la forma legal documentadas, de aquellos nuevos hechos, nombramientos, encargos y distinciones que á sus ascensos creyesen favorables.

2.º Para ingresar en la carrera Profesional de primera enseñanza, son necesarios los ejercicios de oposicion que la ley vigente determina, sin que en lo sucesivo se reserven á los regentes de las escuelas prácticas otros derechos ni privilegios que los concedidos, segun su clase y grado, á los demás Maestros.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organizacion de la Instrucción pública, y modificar la tramitacion de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del ramo en la parte material. El ministro que suscribe ha creído que debia fijar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instrucción pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto á enseñanza ha proclamado la revolucion; pero cree tambien que no puede dilatarse hasta entonces la adopcion de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad, hermanada con una tiránica centralizacion.

Respondiendo á esta necesidad, se han dictado ya por este ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto separar de la administracion central ciertas atribuciones para encomendarlas á los cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiende á depositar en los Rectores y claustros de las Universidades, y en los jefes de las demás escuelas especiales que dependen de la Direccion general de Instrucción pública, las facultades que una exajerada centralizacion les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear e investir á los jefes y claustros de los establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es conveniente encomendarles tambien la expedicion de los títulos académicos y profesionales á que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas escuelas, desde el título de Bachiller en Artes, que hoy expiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralizacion que se ha extendido á todos los ramos de la administracion pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la administracion central, ha

impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige; y es indudable que distribuido este trabajo entre los establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados experimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedicion de su diploma por espacio de mucho tiempo, y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los títulos académicos que se expidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.º de Enero de 1869, serán autorizados por los jefes de los establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud. Tambien lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavía en la citada fecha al ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificacion de edad ú otro cualquier requisito.

Art. 2.º Los títulos de Bachiller en Artes, los de peritos agrimensores y tasadores de tierras, peritos mercantiles, peritos mecánicos y peritos químicos, serán expedidos por el Director del instituto ó de la escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de exámen, y autorizados con las firmas del Director y Secretario del mismo.

Art. 3.º Los de Bachiller en Facultad serán expedidos por el Rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del Decano de la Facultad correspondiente y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 4.º Los títulos de Licenciado, serán expedidos por los Rectores, en nombre del claustro de la Facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º Los títulos de Doctor serán expedidos por los Rectores en nombre del claustro universitario, y estarán asimismo autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la respectiva Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 6.º Los de Preceptor de Latinidad y Humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicacion habilitan para ejercer funciones de inferior categoría en el arte de curar, como son los de cirujanos, practicantes, ministrantes y matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fe pública, serán tambien expedidos por los Rectores y autorizados con sus firmas, las de los Decanos y Secretarios de la Facultad en que el interesado haya sufrido el exámen de reválida, y con la del Secretario general de la Universidad.

Art. 7.º Los Directores de las escuelas normales expedirán los de maestros de instrucción primaria, elemental y superior, y los de parvulos.

Art. 8.º Los Directores de las escuelas de Veterinaria expedirán la de Veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de castrador y de herrador de ganado vacuno.

Art. 9.º El Director de la escuela de Arquitectura expedirá los de arquitecto, y el mismo funcionario ó los Directores de las escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de maestros de obras, aparejador y agrimensor.

Art. 10.º El Director de la escuela profesional de Comercio de Madrid expedirá los de Profesor mercantil; y los de las escuelas de industriales, los de ingenieros.



Art. 11. El Director de la escuela de Diplomática expedirá los certificados de aptitud para bibliotecario, archivero y anticuario.

Art. 12. Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos Directores, serán firmados por estos y por los Secretarios de las escuelas en que se expidan.

Art. 13. La instrucción de los expedientes para aspirar á grados y reválidas de fin de carrera y su tramitación hasta haber sufrido el alumno los ejercicios, se hará en la forma actualmente establecida. Aprobado el graduando en el ejercicio ó ejercicios á que deba sujetarse, el Presidente del tribunal devolverá el expediente al Rector ó jefe del establecimiento para la expedición del título que proceda, con arreglo á lo anteriormente dispuesto.

Art. 14. El Rector, los Decanos de las Facultades y los jefes de los establecimientos, así como los Secretarios de los mismos, son los responsables de la legalidad de los títulos expedidos.

Art. 15. En cada establecimiento se llevarán los libros de registro convenientes, donde se anotará un extracto de los títulos expedidos, á fin de evacuar las consultas que las autoridades administrativas ó judiciales tengan por conveniente promover.

Art. 16. Con el fin de dar unidad á este servicio y dificultar cualquier falsificación, la Dirección general de Instrucción pública adoptará las disposiciones que estime oportunas para proveer á los establecimientos de las vitelas impresas que necesiten, previas las convenientes formalidades.

Art. 17. Los títulos de Catedráticos de Instituto, de Facultad y cualesquiera otros de Profesor de los establecimientos de enseñanza, así como los de categoría de ascenso ó de término en el Profesorado, se seguirán expidiendo por el ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 22.)

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha publicado la siguiente

CIRCULAR.

La reposición de muchos Catedráticos en las cátedras de que habían sido declarados excedentes en virtud de la reforma decretada en 9 de Octubre de 1866, y de las que ahora, derogada esta, vuelven á encargarse según lo dispuesto últimamente; las traslaciones que á petición de los interesados acaban de verificarse, y las licencias que á instancias de los mismos se les han concedido por esta Dirección y los Rectorados, han dado origen á un movimiento en el personal facultativo de los Establecimientos públicos de Instrucción que, si bien ha sido inevitable, dadas las nuevas condiciones de la enseñanza y las reparaciones que la justicia reclamaba, no puede prolongarse por más tiempo, sino con perjuicio de la instrucción pública y en menoscabo de los principios sancionados por el Gobierno. El planteamiento simultáneo de los dos sistemas de enseñanza establecidos por los arts. 1.º, 2.º y 3.º del decreto de 25 de Octubre último, que han acordado para sus respectivos Institutos la mayor parte de las Diputaciones provinciales, dando así público testimonio del interés que les inspira la educación de la juventud, y de que cuando se les deja la iniciativa y libertad necesarias en la gestión de servicios tan importantes, ni su celo se adormece, ni escatiman los sacrificios, exige por otra parte, que todos los Catedráticos se encuentren cuanto antes en sus puestos respectivos, pues de lo contrario se dificultaría mucho, por la falta de personal, el cumplimiento de tan acertados y patrióticos acuerdos, y se verían contrariadas aspiraciones cuya realización importa tanto al Profesorado oficial.

No sólo cree esta Dirección que es llegado el momento de poner término á semejante estado de cosas, sino que se considera obligada á llevarlo á cabo cuanto antes, á la vez que atajar una falta cuyas proporciones crecen de algún tiempo á esta parte. Son muchos los Catedráticos empleados y alumnos que con peticiones más ó menos justificadas, acuden directamente á esta Superioridad, con lo que no sólo contravienen á lo mandado en diferentes disposiciones, sino que embarazan la marcha de los negocios, pues de este modo se hace más larga y complica-

da la tramitación de los expedientes, hoy que se tiende á simplificar todo lo posible nuestro sistema administrativo. No es el ánimo de este Centro coartar en nada el derecho de petición que asiste á los citados individuos, como á todos los ciudadanos; lo que desea es que se cumpla lo mandado tantas veces y que las peticiones que se hagan, y que está dispuesto á atender siempre, según el derecho y la justicia que á cada cual asistan, vengán por el conducto debido, á fin de evitar trámites innecesarios y facilitar la resolución de los asuntos.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, esta Dirección general ha acordado, en uso de las atribuciones que le corresponden, dictar las disposiciones siguientes:

1.º El día 2 del próximo mes de Enero deberán hallarse en sus puestos respectivos todos los Catedráticos, de cualquier clase que sean, de los establecimientos públicos de enseñanza, así los que, declarados excedentes por el decreto de 9 de Octubre de 1866, deben volver ahora á encargarse de las clases restablecidas, como los que por cualquiera otra causa se encuentren ausentes de ellas.

Se entenderán que renuncian el cargo, los que sin motivo justificado faltan á esta prescripción.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 26 de Noviembre último, los Directores de los Institutos darán sin demora posesión de las cátedras que les correspondan á los Profesores declarados excedentes en Octubre de 1866, y que al efecto se les hayan presentado ó se les presenten.

3.º Por el mismo correo del día 2 de Enero próximo, darán cuenta á esta Superioridad los jefes de todos los establecimientos públicos de enseñanza de haberse cumplido lo que se previene en la disposición primera de esta circular, y si algún Profesor faltase, lo harán presente y manifestarán á la vez las causas que hayan podido contribuir á ello, justificándolas convenientemente si hay lugar para resolver en su vista lo que proceda.

4.º No se dará curso por este centro directivo á las solicitudes de los Catedráticos, empleados, dependientes y alumnos de dichos establecimientos, que no vengán dirigidas por conducto del Rectorado correspondiente, cuya dependencia informará lo que proceda, así como la Dirección de cada escuela al tramitar todos los documentos que al efecto se les dirijan por los expresados individuos.

5.º No se concederá licencia á ningún Catedrático, sino previo un expediente en el cual se justifique debidamente, á juicio de esta Superioridad, la causa de esta petición. Si esta se funda en motivos de salud, deberá acompañarse al expediente una certificación facultativa.

Esta disposición se entiende asimismo con los empleados administrativos y dependientes de los establecimientos públicos de enseñanza.

V. S. conoce bien la necesidad que hay en los actuales momentos de que se cumplan con rigorosa exactitud las prescripciones anteriores, y, por lo tanto, espero que no perdonará medio alguno para hacer que por nadie se falte á ellas; en la inteligencia que esta Dirección se halla dispuesta á exigir de quien corresponda la responsabilidad de las faltas que notare. Encargue V. S., pues, á los jefes de los establecimientos, dependientes de ese Rectorado, que bajo su inmediata responsabilidad adopten las medidas necesarias para que se llene escrupulosamente el servicio á que se refiere esta circular; manifestándoles á la vez que mientras mayores sean el celo, puntualidad y entusiasmo con que ellos y los demás Catedráticos se entreguen á las tareas propias de la enseñanza, tanto más ganarán en el concepto público, en el del Gobierno y particularmente en el de las Corporaciones populares, cuyos laudables deseos y acuerdos en favor de la instrucción pública, necesita secundar el Profesorado, tanto por deber como por interés propio.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en cuanto llegue á sus manos la Gaceta en que se publique esta circular, dicte las disposiciones oportunas para que tenga cumplido efecto lo que en la misma se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de.....

## SECCION DE NOTICIAS.

El celoso Rector de la Universidad central ha formado un Consejo asesor de Catedráticos, elegidos por sus respectivas Facultades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de ella, con objeto de atender más cuidadosamente á las necesidades de la enseñanza y velar más provechosamente por los altos fines de la Instrucción pública.

Tenemos entendido que en la actualidad se ocupa dicho Consejo en establecer las bases para el nombramiento de Jurados de exámenes, y proponer las reformas que se crean necesarias en los reglamentos de oposiciones á cátedras.

Tenemos entendido que en la primera sesión que celebre la Junta de Instrucción pública de la provincia de Pontevedra se dará cuenta de todas las escri-

las vacantes para proceder inmediatamente á su provision. También creemos que se acordará la revisión de los expedientes de todos los Maestros.

El Boletín oficial de esta provincia publica una notable circular de la Junta de Instrucción primaria provincial, disponiendo que se abran inmediatamente las escuelas de adultos y que se las provea de cuanto necesiten. Excita también el celo y patriotismo de los Ayuntamientos y Juntas locales, á fin de que procuren con incansable afán aumentar el número de tan importantes establecimientos, y le participen inmediatamente, por último, la inauguración del presente curso escolar para los adultos.

La conocida escritora doña Faustina Saez de Melgar ha sido autorizada por el señor ministro de Fomento para fundar un Ateneo artístico y literario de señoras en el Conservatorio.

La enseñanza que en dicho Ateneo reciban las alumnas será gratuita, debiendo ser presentadas por personas de respeto que garanticen su moralidad y buenas costumbres.

Es un pensamiento digno de todo aplauso, para el cual ofrecemos con gusto á la Sra. Saez de Melgar las columnas de este periódico y todo nuestro apoyo.

En breve aparecerá en la Gaceta el arreglo de la Facultad de Medicina de Madrid, de cuyos deplorables acontecimientos tienen alguna noticia nuestros lectores.

Pensamos ocuparnos de esto, para dar á cada uno lo que es suyo.

El Director del Instituto de Albacete ha sido declarado cesante, y ha sido nombrado para este cargo don Pedro Guillen, único que en Albacete puede sustituirle.

Ha principiado en el Ateneo de Vitoria sus lecciones sobre la Química aplicada á las Artes el sócio don Melchor Alava.

Que le imiten muchos es lo que deseamos vivamente.

## SECCION EDITORIAL.

### CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO.»

Sr. D. F. de C.—Universidad central.—Esperamos de su amabilidad se dignará contestarnos.

Sr. D. J. C. y C.—Id. id.

Sr. D. J. A. de A.—Id. id.

Sr. D. A. M.—Id. id.

Sr. D. A. de la C.—Id. id.

Sr. D. F. de M.—Id. id.

Sr. D. I. P.—Medrano.—Sentimos no poder acceder á su petición porque es materialmente imposible.

Sr. D. A. S. V.—Indego.—Será Vd. servido como desea.

Sr. D. J. M. L.—Cazorla.—Nos hacemos cargo de su reflexión y le agradecemos sus propósitos y aprobación: á su disposición 7 sellos de correo.

Sr. D. T. E. B.—San Cebrian de Mazote.—No hay medio, á no ser que Vd. crea que podrá cumplir luego: conteste Vd. en caso afirmativo.

Sr. D. P. C. y P.—Lugo.—Agradecemos sus ofrecimientos y esperamos los realice lo más pronto posible.

Sr. D. J. C. P.—Valoria la Buena.—Queda Vd. servido y aguardamos su respuesta.

Sr. D. V. R. y D.—Cadiz.—Muchas gracias, y confiamos en su influencia.

Sr. D. A. P.—Vitoria.—Le agradecemos su resolución y esperamos mucho de su notorio entusiasmo.

MADRID.—1868.

Imprenta de Santiago Aguado, Reyes, 18.